



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 29 de febrero del 2016
TIPO DE AUDITORÍA : De Gestión
ENTIDAD AUDITADA : Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA)
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1639-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de noviembre del año dos mil diecinueve. Las once y doce minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Al Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), se le practicó auditoría de gestión practicada a los procesos establecidos para la elaboración del Plan Operativo Anual de la División General de Planificación, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de gestión de fecha veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-011-08-15**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Ambiente y los Recursos Naturales. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó en la entidad ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas que se vieron vinculadas con el alcance de la referida auditoría, siendo éstos: **Denis Fuentes**, director general de planificación; **Martha Rosa Álvarez Marín**, analista de planificación; **René Castellón**, responsable del departamento de Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre; **Yelba Petronila Ruíz Aguilar**, directora de la dirección general de calidad ambiental; y **Norman Gutiérrez**, responsable de la delegación de Managua, todos ellos de la entidad auditada, durante la ejecución del proceso administrativo de auditoría, se mantuvo constante comunicación con los servidores y ex servidores públicos del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales. En cumplimiento a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua en fecha diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis se dieron a conocer los resultados preliminares al licenciado Denis Fuentes, director general de planificación.

I.- RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **A)** Se determinó que en la División General de Planificación incumplió con la Resolución Ministerial Número 13.11.10 de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diez, suscrita por el titular del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

MARENA, el macro proceso detallado en el manual de normas técnicas de control interno del MARENA, la División carece de indicadores de gestión institucional interno o datos estadísticos, los que pudieran ser inexactos o incongruentes con los objetivos y metas programadas. Los instrumentos aprobados en la resolución número 13.11.10, se encuentran aprobados desde el año dos mil diez, pero como instrumento organizacional aunque esté aprobado pierde su vigencia al no estar implementados; y **B)** Se determinaron hallazgos de control interno siendo éstos: **1)** El sistema de organización institucional aprobado por el titular en el macro proceso omite la elaboración del Manual del Plan Operativo Anual. **2)** Instrumentos organizacionales carecen de implementación; y **3)** La información integrada en el sistema informático no se encuentra debidamente respaldada.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

I

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada Ley Orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes realizados por las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95, de la ya mencionada Ley Orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de gestión objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye únicamente con hallazgos de control interno, que no prestan elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, mismas que están contenidas en el Informe de autos y que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa días (90), debiendo de informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el informe de gestión de fecha veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-011-08-15**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, derivado de la revisión practicada a los procesos establecidos para la elaboración del Plan Operativo Anual de la División General de Planificación, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, del caso de autos.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores públicos del **MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES (MARENA)**, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de gestión y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este órgano superior de control, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta (1,160) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ
M/López